

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Chile Conductores Sociedad limitada", RUT N° 76.079.575-5, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer Llamado Línea Mujer Emprendedora, año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2206 /06

RANCAGUA, 20 de Diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Chile Conductores Sociedad limitada**", RUT N° **76.079.575-5**, en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Roberto Mario López Santana, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Av. Consistorial N°2211, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 3531 de fecha 25 de Agosto de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Gestión de Emprendimiento" código MCE-15-01-06-0120-1, fecha de inicio 25 de Noviembre de 2015 y fecha de término 28 de Diciembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 horas, impartido en Germán Riesco N°1130, San Vicente de T. T., Región de O'Higgins, Resolución Exenta N°1314, del 09 de septiembre de 2015, que aprueba el convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" y/o "Servicio", y el OTEC ya aludido, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado, línea Mujer Emprendedora, año 2015.-

2.-Que, el fiscalizador regional don Carlos Cantero Molina, en fecha 28 de enero de 2016, inició proceso de fiscalización documental al curso señalado precedentemente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Por declaración de participantes entrevistadas:
 - 1) Que se les quedó debiendo la entrega de una calculadora, la cual se encuentra considerada en el Acuerdo Operativo 31149.
 - 2) Señalan haber recibido el Apoyo Técnico Individual, solo entre una y dos veces, en sus lugares de emprendimiento y/o domicilios.
 - 3) Que la alumna Doña Carolina Villalobos Villalobos, señala que le quedaron debiendo los primeros tres días de subsidio de \$3.000.- diarios.
- b) Respecto del Servicio Cuidado Infantil; la participante Doña Lilian Carolina Díaz Muñoz, declara haber inscrito a su hijo para este beneficio, el que fue aprobado por Sence, según se evidencia en el Acuerdo Operativo, sin embargo la alumna señala que al llevar a su hijo para utilizar este servicio, le cobran \$4.000.- (cuatro mil pesos), por el cuidado infantil, hecho ratificado por otra alumna.
- c) Respecto del Fondo de Inversión por \$300.000.-; las alumnas entrevistadas señalan que hasta la fecha (28/01/2016) no han sido entregadas las herramientas, bienes e insumos que cotizaron, toda vez que a algunas de ellas recién las están llamando para planificar el día de la adquisición, la molestia de las alumnas pasa por las cotizaciones que realizaron las que se encuentran algunas de ellas vencidas.



- d) Respecto de la selección de postulantes al curso; se evidencia el registro de solo 22 postulantes a quienes se les aplicó el Anexo N°2 referido al Cuestionario a Postulantes y Diagnóstico destinada para la selección de las alumnas, en consecuencia que a esa fecha existían 61 postulantes para un cupo de 25 alumnas, por cuanto se desea saber el criterio de selección de las 25 postulantes que finalmente integraron la actividad de capacitación. Este hecho generó el natural reclamo de la postulante Doña Carolina Díaz Fuentes quien no fue entrevistada, no se aplicó el Formulario N°2, no quedó seleccionada y lo hizo saber a esta Dirección Regional.

3.-Que, mediante el ordinario N°139-06, de fecha 29 de enero de 20165, se formulan cargos al OTEC, por los hechos irregulares aludidos.

4.-Que, el OTEC, a la fecha de emisión del Informe Folio N°27, no ha presentado el correspondiente escrito de descargos, en razón de aquello, sólo se analizan los antecedentes contenidos en el Informe Inspectivo Regional ya aludido, y los documentos que acompañan a este.

5.-Que, teniendo en cuenta que el OTEC no presentó descargos ni documentación alguna; esta Dirección Regional resuelve en función de los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización:

Que el hecho irregular descrito, en el considerando segundo (2), letra a), N°1), infringe lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3201, título 6.5 "Desarrollo de la fase lectiva", letra a), que expresa *"Entregar los materiales, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo"*

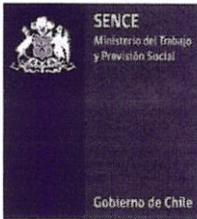
Que el hecho irregular descrito, en el considerando segundo (2), letra c), infringe lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3201, título 6.7 "Orientaciones respecto del fondo de inversión", que señala *"Contra la firma del Acuerdo Operativo, el ejecutor recibirá en administración la suma de \$300.000.- (trescientos mil pesos), por participante matriculada. Este monto corresponde al Fondo de Inversión, destinado a complementar las inversiones necesarias para implementar el modelo de negocios que cada participante elaborará durante la fase lectiva y de asistencia técnica. El gasto efectivo deberá realizarse luego de ejecutado el Módulo 3 del Plan Formativo y una vez que la respectiva beneficiaria haya completado el 75% de asistencia, ya sea en forma regular o mediante la nivelación establecida en la cláusula 6.3.1. Las modificaciones de ejecución y de rendición de este fondo se establecerán en la Guía Operativa"*

Que el hecho irregular descrito, en el considerando segundo (2), letras d), infringe lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3201, título 5.6, "Matrícula" que expresa *"El Anexo N°2 de las presentes bases, contiene un cuestionario que el ejecutor deberá realizar al conjunto de las postulantes, cuyos resultados deberán subirse a la aplicación web que se destinará para estos efectos y que estará disponible en www.sence.cl".*

*"Por otra parte, a partir de los puntajes obtenidos por cada postulante en el cuestionario, el ejecutor podrá seleccionar a las postulantes a matricular, cuando el número de éstas sea superior al cupo disponible del curso. **Lo anterior, en el entendido que la línea Más Capaz Mujer Emprendedora busca, preferentemente, como perfil de beneficiaria a mujeres que tengan una experiencia inicial como emprendedora o productora y que requieran de los servicios del programa para generar mayor estabilidad en su relación con el mercado de trabajo"***

6.-Que, teniendo presente sin perjuicio de que el Organismo Técnico de Capacitación no presentó descargos y en mérito de los antecedentes tenidos a la vista, se absuelve a dicho Organismo de los cargos formulados, según se señala:

Que el hecho irregular descrito, en el considerando segundo (2), letra a), N°2), esta Dirección regional ha considerado los antecedentes que presentó el Otec en el proceso de cobro del curso, toda vez que se evidencia que cada de una de las 24 participante que aprobaron el curso, registran tres formularios de Atención Técnica Individual ATI, con sus respectivas firmas y fechas de cada visita, en mérito de los antecedentes existentes en este Servicio se logra desvirtuar la irregularidad.



Que el hecho irregular descrito, en el considerando segundo (2), letra a), N°3), esta Dirección regional ha considerado los antecedentes que presentó el Otec en el proceso de cobro del curso, toda vez que se evidencia la planilla de pagos de subsidios, donde está registrado el pago de este beneficio a la participante Carolina Villalobos Villalobos, quien firmó este documento, en mérito de los antecedentes existentes en este Servicio se logra desvirtuar la irregularidad.

Que el hecho irregular descrito, en el considerando segundo (2), letra b), esta Dirección regional ha considerado los antecedentes que presentó el Otec en el proceso de cobro del curso, toda vez que se evidencia que la participante Doña Lilian Carolina Díaz Muñoz, fue en efecto beneficiada con el Subsidio Cuidado Infantil para su hijo de 2 años, registrando pagos por el monto total de \$64.000.- (sesenta y cuatro mil pesos), en mérito de los antecedentes existentes en este Servicio se logra desvirtuar la irregularidad.

7.-Que, según consta en la Resolución Exenta N°3201, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde a lo estipulado en las presentes bases, convenios, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

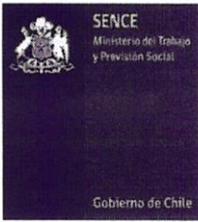
8.-Que, la Resolución Exenta N°3201, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

9.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°27 y en los documentos que lo acompañan, siendo estos; Acta de Inspección de Curso, Actas de Declaración, copia de registro de asistencia, acuerdo operativo, copia de planilla de subsidios, entre otros.

10.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°3201 de fecha 24 de julio de 2015, que aprueba las bases del programa Más Capaz, Línea Mujer Emprendedora año 2015, Resolución N° 2769 de fecha 19 de junio de 2015 que aprueba las normas y procedimientos, Resolución N°1314 de fecha 09 de septiembre de 2015 que aprueba el Convenio de ejecución de cursos entre el Sence y el Otec, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.



RESUELVO:

1.- Aplíquese, multa administrativa al OTEC “Chile Conductores Sociedad Limitada”, R.U.T. N°76.079.575-5, habida consideración de la agravante existente:

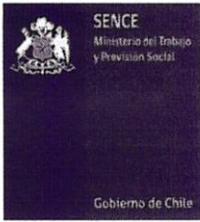
- Multa Administrativa equivalente a **22 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), N°1, el que se sanciona según la Resolución Exenta N°3201, título décimo (10), “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1. “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra a) la cual indica como infracción “*retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso sin la autorización de Sence*”, se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

- Multa Administrativa equivalente a **37 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el que se sanciona según la Resolución Exenta N°3201, título décimo (10), “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1. “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra s) la cual indica como infracción “*No hacer las compras y entrega de bienes a las participantes, asociadas al Fondo de Inversión de acuerdo a lo señalado en la Guía Operativa Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz*”, se aplicará el Tramo Uno de multa, que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

- Multa Administrativa equivalente a **37 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el que se sanciona según la Resolución Exenta N°3201, título décimo (10), “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1. “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra g) la cual indica como infracción “*No cumplir con los procedimientos a realizar en el sistema informático del Programa disponible en el sitio web www.sence.cl, a saber: creación de secciones, matrícula, validación de cursos, entre otros*”, específicamente por no confeccionar para la totalidad de las 61 postulantes al curso, el formulario N°2 “Cuestionario Inicial de Participantes”, se aplicará el Tramo Uno de multa, que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

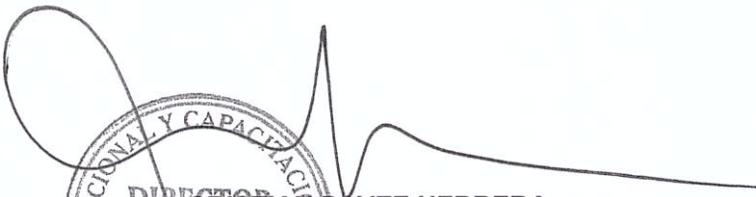
3.- Con todo, el Servicio Nacional para el caso, en que el ejecutor no pague las multas dentro de 10 días hábiles, SENCE se reserva la facultad de suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionado en la misma región.



4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN PAVEZ HERRERA.
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B.O'HIGGINS

VRdiC/CCM

Distribución:

- Representante legal OTEC " Chile Conductores Sociedad Ltda.". (Se adjunta Comprobante Bancoestado N°5103)
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL /NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo Oficina de Partes Región O'Higgins (F.I. N° 1809)

FISCALIZACION EX POST

Fecha de Inspección: 28/01/2016.-

Folio (CRM) N° 27

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Chile Conductores Sociedad Limitada.

Rut : 76.079.575-5

Domicilio : Av. Consistorial N° 2211, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.-

Nombre y Rut Representante Legal: Roberto Mario López Santana, Rut: [REDACTED].

Teléfonos : (02) 2 9821418

Email : mlopez@chileconductores.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Mujer Emprendedora, año 2015.-

Nombre Curso: Gestión de Emprendimiento.

Código: MCE-15-01-06-0120-1

Res. Exe N°: 3531 del 25/08/2015 de la Dirección Nacional, que Selecciona Organismo.

Res. Exe. N°: 3201 del 24/07/2015, de la Dirección Nacional, que aprueba las bases 1er concurso línea Más Capaz Línea Mujer Emprendedora año 2015.

Res. Exe. N° 2769 de fecha 19/06/2015, de la Dirección Nacional, que aprueba normas y procedimientos Programa Más Capaz Línea Mujer Emprendedora año 2015.

Res. Exe. N° 1314 de fecha 09/09/2015 de la Dirección Regional del Libertador, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz línea Mujer Emprendedora, año 2015, entre el Sence y el Otec

Inversión Pública Total: \$ 13.775.000.-

Fecha Inicio y Término: 25/11/2015 al 28/12/2015.

Horario: Lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

Duración: 100 horas. (78 horas en aula, 6 horas de ATI en terreno y 16 horas ASG en aula)

Dirección Ejecución: Germán Riesco N° 1130, San Vicente de T-T, Región de O'Higgins.-

Relatores: Claudio Contreras Díaz, Rut [REDACTED], comunicado y autorizado por Sence.

Número de Participantes: 25.-

Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

Anticipos: Registra los siguientes anticipos:

- **Por capacitación:** Ord. N° 1496 del 01/12/2015, factura N° 110 del 09/11/2015, por el monto de **\$6.887.500.-**, (seis millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos pesos).
- **Por subsidios:** Ord. N° 1674 del 24/12/2015, Acta N° 6735, por el monto de **\$1.601.600.-** (un millón seiscientos un mil, seiscientos pesos)

Liquidación: Registra un Acta de pago N° 252 de fecha 11/08/2016, factura N° 997 de fecha 03/08/2016 por el monto de **\$6.094.900.-** (seis millones, noventa y cuatro mil novecientos pesos).

III. Hechos Irregulares.-

Con fecha 27 de Enero de 2016, se recibe correo electrónico de Carolina Salas Sanchez, encargada del Programa Más Capaz Sence Región de O'Higgins, donde solicita fiscalización al curso y expone hechos irregulares. (fjs 90 a 98)

Con fecha 28 de Enero de 2016, se inicia proceso de fiscalización modalidad ex post al curso "Gestión de Emprendimiento", código Sence MCE-15-01-06-0120-1 fecha inicio el 25/11/2015 y de término el 28/12/2015, ejecutado en calle Germán Riesco N° 1130 de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador, por el Organismo Técnico de Capacitación **Chile Conductores Sociedad Limitada**, RUT N° 76.079.575-5, en el cual por declaración de participantes entrevistadas, por

documentos contenidos en la carpeta del curso y aquella información registradas en el Sistema SIC del Sence, se detectaron los siguientes hechos irregulares durante el desarrollo de la Actividad, los que fueron notificados al Otec en Oficio N° 139 de fecha 29 de Enero de 2016 en los siguientes términos: (fjs 87 a 89).

1.- Junto con saludarle cordialmente, informo a usted que en Proceso Fiscalización realizado con fecha 28 de Enero de 2016 post término del curso “Gestión de Emprendimiento”, Código: MCE-15-01-06-0120-1, del Programa Más Capaz, Línea Mujer Emprendedora, que fuera impartido por vuestra representada entre el 25/11/2015 al 28/12/2015, para 25 participantes autorizados por SENCE en la comuna de San Vicente, se detectaron las siguiente situaciones irregulares:

- a) Respecto de las alumnas entrevistadas, quienes señalan:
 - 1) Que se les quedó debiendo la entrega de una calculadora, la cual se encuentra considerada en el Acuerdo Operativo N° 31149 aprobado por esta Dirección Regional.
 - 2) Señalan haber recibido el Apoyo Técnico Individual solo entre uno y dos veces en sus lugares de emprendimiento y/o domicilios.
 - 3) Que a la alumna Carolina Villalobos Villalobos señala que le quedaron debiendo los primeros tres días de subsidio por \$3.000.- diarios.
- b) Respecto del Servicio Cuidado Infantil; la participante Doña Lilian Carolina Díaz Muñoz, declara haber inscrito a su hijo para este beneficio, el que fue aprobado por Sence, según se evidencia en el Acuerdo Operativo, sin embargo la alumna señala que al llevar a su hijo al curso para utilizar este servicio, le cobraban \$4.000.- (cuatro mil pesos) por el cuidado infantil, hecho ratificado por otra alumna declarante, situación grave por cuanto este componente es para menores de entre 2 a 6 años y lo debe prestar el Otec para los hijos (as) de las alumnas cuyos niños fueron autorizadas por este Servicio.
- c) Respecto del Fondo de Inversión por \$300.000.-; las alumnas señalan que hasta la fecha (28/01/2016) no ha sido entregadas las herramientas, bienes e insumos que cotizaron, toda vez que a algunas de ellas recién las están llamado desde vuestra Otec para planificar el día de la adquisición, la molestia de las alumnas pasa por las cotizaciones que realizaron dado que ya están vencidas por el tiempo transcurrido. Cabe destacar que la Guía Operativa de esta Línea Mujer Emprendedora, señala en su título N°4 “Ejecución del Fondo de Inversión”, que la compra de bienes debe entenderse como parte del proceso de capacitación y deberá realizarse una vez terminado el módulo 3, en el caso de este curso, los trámites para la compra se inicia a 30 días de terminado el curso y se extenderá hasta fines de febrero, tal como lo señaló una de las alumnas entrevistadas que la citaron para el fin de ese mes.
- d) Respecto de la selección de postulantes al curso; se observa un grave incumplimiento de las Bases de este Programa aprobadas en Resolución Exenta N° 3201 del 24/07/2015, en su artículo 5.6 “Matrícula”, dado que hasta la fecha solo se evidencia el registro de 22 postulantes a quienes se le aplicó el anexo N°2 referido al “Cuestionario a Postulantes y Diagnóstico” que vuestra Otec subió a la aplicación web destinada para estos efectos. Esta gestión permite saber los puntajes obtenidos por cada postulante para el proceso de selección, hecho relevante cuando el número de postulantes fue de 61, siendo mayor al cupo asignado de 25, en este caso particular, se desea saber cuál fue el criterio de selección de postulantes aplicado por vuestro Organismo Técnico, toda vez que se registran 25 alumnas

autorizadas que ingresaron al curso. La situación generó la natural preocupación de una postulante no seleccionada, Doña Carolina Díaz Fuentes, quien se acercó al Servicio para saber los motivos por los cuales no fue distinguida para asistir al curso. Se recuerda que en correo electrónico de fecha 12/11/2015, bajo el título “Orientaciones para crear A.O. Línea Emprendimiento Más Capaz”, enviado por la encargada regional Carolina Salas, se instruyó claramente respecto de estos procesos. (fjs 68 a 72)

2.- Que las infracciones señaladas anteriormente vulneran las bases del Programa, aprobadas en la Resolución N° 3201 de fecha 24 de julio de 2015.

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los “Hechos Irregulares” detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha 26 de Enero de 2016 de Carolina Salas Sanchez, Encargada Programa Más Capaz O´Higgins, donde expone situación irregular del Otec Socader Ltda. (fjs 90 a 98)
- Correo electrónico de fecha 27/01/2016 de Carolina Salas Sánchez, solicita fiscalización al curso. (90 a 98)
- Acta Declaración participante Doña Lilian Díaz Muñoz, Rut N° [REDACTED] (fjs 115 a 117)
- Acta Declaración participante Doña Carolina Villalobos Villalobos, Rut N° [REDACTED], (fjs 118 a 120).
- Acta Declaración participante Doña María Avello Lucer, Rut N° [REDACTED], (fjs 121 a 123).
- Acta Declaración participante Doña Verónica Gómez Tapia, Rut N° [REDACTED], (fjs 124 a 126).
- Resolución Exenta N° 1314 de fecha 09/09/2015 de la Dirección Regional, que aprueba el Convenio ejecución de cursos entre el Sence y el Otec. (fjs150 a 158).
- Acuerdo Operativo N° 31149, aprobado fecha último estado 23/11/2015, (fjs 106 a 114).
- Formulario N° 1 “Registro de Alumnos Inscritos”, (fjs 100 a 102).
- Formulario “Reemplazo de Alumnos”. (fjs 41).
- Nómina Alumnos Seguro”, (fjs 99).
- Formulario Resumen de la Fase 1. (fjs 37 a 40).
- Planilla con resultados de participantes aprobados y reprobados obtenida del Sistema SIC. (fjs 44).
- Planilla de “Control Pagos Subsidios de Cuidado Infantil”. (fjs 25 a 31).
- Planilla de Recepción de Subsidios de Movilización”. (fjs 19 a 24).
- Acta entrega de calculadoras y pago de subsidio a Carolina Villalobos V. (fjs 81 a 86)
- Ord. 1674 de fecha 24/12/2015, pago de anticipo de subsidios. (fjs 16 a 18).
- Ord. N° 1496 del 01/12/2015, Solicita pago Estado de Avance capacitación. (fjs 14).
- Factura N° 110 del 09/11/2015 por el monto de \$6.887.500.-, pago avance por capacitación. (fjs 15).
- Acta de Pago N° 252 de fecha 11/08/2016 por liquidación del curso por el monto final de \$6.094.900.-, (fjs 12).
- Factura N° 997 de fecha 03/08/2016, por el monto de \$6.094.500.- liquidación final del curso. (fjs 13)
- Ord. N° 139 de fecha 29/01/2016, formulación de cargos. (fjs 87 a 89)
- Planilla Selección de participantes. (fjs 49)
- Diagnóstico de postulantes Rosa Gallardo H, y Ana Rodríguez N. (fjs 51 a 61)
- Correo electrónico 12/11/15 con instrucciones de Carolina Salas de Sence a Otec. (fjs 68 a 72)

- Correo electrónico 15/10/2015 con instrucciones de Carolina Salas de Sence a Otec. (fjs 73 a 78)
- Copia del Libro de Clases. (fjs 128 a 149)

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

No Hay

A la fecha de emisión del presente Informe, el OTEC formalmente no ha presentado a la Dirección regional del Sence, Libertador B. O'Higgins, los descargos sobre irregularidades contenidas en Título III, las que fueron solicitadas en el Oficio Ord. N° 139 de fecha 29 de Enero de 2016, transcurridos más de 90 días.

En consecuencia, el OTEC "Chileconductores Sociedad Limitada", RUT N° 76.079.575-5, al no responder con su escrito de descargos, ha perdido la oportunidad procesal para ejercer sus derechos, habiéndose cumplido con el principio de contrariedad establecido en el Art. 10 de la Ley 19.880 y constatando en este proceso de fiscalización que el Otec fue debidamente notificado, sin que ejerciese su derecho a responder, teniendo presente además el principio conclusivo establecido en los Art. 8 y 23 de la Ley 19.880, se procede cerrar el proceso de fiscalización según se señala en la fecha de emisión del presente Informe, por cuanto con los antecedentes recogidos por Fiscalización regional se procede en consecuencia:

Opinión del Inspector:

En relación al hecho irregular letra a) N° 1

No entrega de Calculadora considerada en el Cronograma Entrega de Materiales:
Las declaraciones de las cuatro participantes coinciden en señala "que no se les entregó la calculadora", herramientas que forma parte de los materiales a entregar a las participantes, según se establece en el Acuerdo Operativo N° 31149, aprobado por la Dirección regional, toda vez que el curso ya concluyó con fecha anterior 28/12/2015, sin embargo esta situación se contraponen al documento recibido por Sence folio N° 4265 de fecha 15/06/2016 presentado por el Otec, donde exhibe un "Acta de entrega de calculadoras pendientes"(fjs 81 a 84), en este documento se registran las firmas de todas las participantes del curso, entre ellas las alumnas que declararon, **Lilian Díaz Muñoz, Carolina Villalobos Villalobos, María Avello Lucer y Verónica Gómez Tapia**. No obstante que el hecho ha sido resuelto pos término del curso, estas especies se entregaron fuera del plazo, por cuanto igualmente se vulnera la Guía Operativa del Programa Más Capaz, Línea Mujer Emprendedora año 2015, aprobada en la Resolución Exenta N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su Art. N° 6.5 "Desarrollo de la Fase Lectiva y de Asistencia Técnica", letra a) que expresa "Entregar los materiales, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo"

En relación al hecho irregular letra a) N° 2

Alumnas entrevistadas señalan haber recibido Apoyo Técnico Individual solo entre una y dos veces en sus lugares de emprendimiento y/o domicilios:
Sobre este particular, las declaraciones de las participantes también se contraponen con los documentos entregados por el Otec en el proceso de cobro del curso, aquellos que fueron presentados a la Dirección regional recibidos con folio N° 3776 de fecha 30/05/2016, compuesto por una planilla resumen que indica el formulario Atención Técnica Individual ATI correspondiente a 24 participantes todas ellas con sus tres Formularios de ATI debidamente firmados, pero no se incluye a Katherine Castro Briones Rut [REDACTED] reprobada por tener un 44% de asistencia.
Situación subsanada y aceptada. (fjs 80)

En relación al hecho irregular letra a) N° 3

Que a la participante Carolina Villalobos Villalobos, se le quedó debiendo tres días de subsidios:

Sobre este hecho, el Otec acredita haberle pagado a la participante certificando mediante la entrega a la Dirección regional, la Planilla de Pago de Subsidios por el monto de \$9.000.- (nueve mil pesos), firmado por la alumna, lo que acredita que el pago se realizó. Situación aceptada. (fjs 85).

En relación al hecho irregular letra b)

Participante Doña Lilian Carolina Díaz Muñoz, Rut N° [REDACTED], declara haber inscrito a su hijo para el Subsidio Cuidado Infantil y que al llevar a su hijo le cobran \$4.000.- por el cuidado infantil:

Sobre este caso, el Acuerdo Operativo N°31149 registra autorización para la participante con el Subsidio Cuidado Infantil (no el Servicio) para su hijo de 2 años Manuel Alonso Villanueva Díaz, Rut N° [REDACTED], por el cual registra pago de este subsidio de \$4.000.- diarios, totalizando la suma de \$64.000.-, (16 subsidios) por cuanto no procede este reclamo. (fjs 25 a 31)

En relación al hecho irregular letra c)

Fondo de Inversión, que no ha sido entregado a la fecha 28/01/2016: (fjs 79 y 80)

Sobre este reclamo, es preciso señalar que el Otec con fecha 30/05/2016, folio N° 3776, entrega a la Dirección regional las 24 Actas de entrega de compras del fondo de inversión de cada participante más el Plan de inversión con las facturas y boletas de cada alumna.

Al revisar las facturas y boletas, efectivamente la fecha de compra de los bienes y materiales se observan en el siguiente cuadro:

Nombre del Curso	Gestión de Emprendimiento	MCE-15-01-06-0120-1		
Fecha del curso	Inicio el 25/11/2015, término el 28/12/2015			
FECHAS				
Nombre Participante	Elementos inversión	Cotización	Factura / Boleta	Entrega a la alumna
Eva Gálvez Figueroa	Frigobar	01/02/2016	28/04/2016	28/04/2016
	Materiales	14/12/2015	28/04/2016	28/04/2016
María Pardo Díaz	Visi Cooler	No hay	16/05/2016	16/05/2016
	Insumos	28/12/2015	16/05/2015	16/05/2016
Soledad Alvarez Fredes	Bicicleta Electrica	No hay	08/03/2016	08/03/2016
Karen Tello Gallardo	Horno electrico	28/01/2016	23/03/2016	23/03/2016
	Freidora	28/01/2016	23/03/2016	23/03/2016
	Multimixer	28/01/2016	23/03/2016	23/03/2016
	Batidora	28/01/2016	23/03/2016	23/03/2016
	Insumos	Sin fecha	23/03/2016	23/03/2016
Luz Retamal Guerrero	Termo 1 lt	Sin fecha	18/05/2016	17/05/2016
	Termo de 12 lt	Sin fecha	14/05/2016	17/05/2016
	Insumos	17/05/2016	17/05/2016	17/05/2016
	Horno y hervidor	16/05/2016	16/05/2016	17/05/2016
Angélica Saldias Campos	Cocina	Sin fecha	23/03/2016	23/03/2016
	Horno electrico	Sin fecha	23/03/2016	23/03/2016
	Anafe a gas	Sin fecha	01/04/2016	23/03/2016
	Insumos	Sin fecha	01/04/2016	23/03/2016
	Batidora vertical	Sin fecha	23/03/2016	23/03/2016
Lorena Calderón Moscoso	Bicicleta Electrica	Sin fecha	02/03/2016	02/03/2016
María Rubio Riquelme	Congelador	14/12/2015	16/05/2016	16/05/2016
	Licuadaora	14/12/2015	16/05/2016	16/05/2016
	Set Cuchillería	14/12/2015	16/05/2016	16/05/2016
	Olla a presión	No hay	16/05/2016	16/05/2016
	Fogón 2 platos	22/12/2015	16/05/2016	16/05/2016
	Insumos	22/12/2015	16/05/2016	16/05/2016
Lilian Díaz Muñoz	Bicicleta Electrica	Sin fecha	02/03/2016	02/03/2016

Nombre del Curso	Manejo de Negocio	MCE-15-01-06-0120-1		
Fecha del curso	Inicio el 25/11/2015, término el 28/12/2015			
		FECHAS		
Nombre Participante	Elementos inversión	Cotización	Factura / Boleta	Entrega a la alumna
Julia Canales Pastén	Bicicleta Electrica	Sin fecha	02/03/2016	No registra fecha pero hay firma recepción.
Camila Ruz Valencia	Visi Cooler	10/12/2015	14/04/2016	14/04/2016
Verónica Gómez Tapia	Máquina de coser	10/12/2015	17/05/2016	17/05/2016
	Insumos	10/12/2015	17/05/2016	17/05/2016
Marta Duarte Torres	Freidora	04/02/2016	13/04/2016	13/04/2016
	Hervidor	04/02/2016	13/04/2016	13/04/2016
	Licuadaora	04/02/2016	13/04/2016	13/04/2016
	Horno	04/02/2016	13/04/2016	13/04/2016
	Kit picadora	04/02/2016	13/04/2016	13/04/2016
	Insumos	Sin fecha	13/04/2016	13/04/2016
Fernanda Torrent Morales	Horno electrico	01/02/2016	28/04/2016	28/04/2016
	Batidora	02/02/2016	28/04/2016	28/04/2016
	Freidora	02/02/2016	28/04/2016	28/04/2016
	Insumos	01/02/2016	28/04/2016	28/04/2016
	Medidor monofásico	28/12/2016	28/04/2016	02/04/2016
Carolina Villalobos V.	Bicicleta Electrica	Sin fecha	02/03/2016	02/03/2016
Geraldine Muñoz Aguilera	Lavaplatos	Sin fecha	16/05/2016	16/05/2016
	Insumos	Sin fecha	16/05/2016	16/05/2016
Eulogia Arce Venegas	Multimixer	Sin fecha	13/04/2016	13/04/2016
	Insumos	28/12/2015	13/04/2016	13/04/2016
	Freezer	28/12/2015	13/04/2016	13/04/2016
Francisca Schader Solís	Bici Dama aro 26	02/02/2016	13/04/2016	13/04/2016
	Insumos	04/02/2016	13/04/2016	13/04/2016
Bárbara Caroca Guerrero	Horno electrico	28/12/2015	16/05/2016	16/05/2016
	Horno micro ondas	28/12/2015	16/05/2016	16/05/2016
	Batidora	28/12/2015	16/05/2016	16/05/2016
	Insumos	28/12/2015	16/05/2016	16/05/2016
María Vega González	Fogón a gas 1 pl	01/02/2016	20/05/2016	16/05/2016
	Fondo de aluminio	01/02/2016	20/05/2016	16/05/2016
	Contrucción radier	Sin fecha	23/05/2016	16/05/2016
	Campana	No hay	16/05/2016	16/05/2016
Silvia Rodriguez Zamorano	Bicicleta Electrica	Sin fecha	02/03/2016	02/03/2016
María Avello Lucero	Bicicleta Electrica	Sin fecha	08/03/2016	08/03/2016
Rosa Gallardo Herrera	Congelador 160 L	11/12/2015	01/04/2016	01/04/2016
	Insumos	Sin fecha	01/04/2016	01/04/2016
Ana Rodriguez Núñez	Tremo sifon	12/05/2016	16/05/2016	16/05/2016
	Freezer horizontal	22/12/2015	16/05/2016	16/05/2016
	Insumos	28/12/2015	16/05/2016	16/05/2016

Tal como se puede observar, los tiempos transcurridos entre la fecha de término de la fase lectiva el 28/12/2015, como asimismo y más específicamente el término del módulo 3 "Implementando mi Negocio", cuya fecha registrada en el Libro de Clases señala el 18/12/2015 (fjs 138), periodo o instancia donde se debió iniciar el proceso de cotización y adquisición de los bienes de inversión para las participantes del curso, por cuanto en el cuadro precedente existen cotizaciones desde el 10/12/2015, sin embargo las primeras facturas de compra y entrega de los bienes a las alumnas registran fechas entre el 02/03/2016 al 17/05/2016, tiempos de entregas que a juicio de esta Dirección regional exceden lo racional, específicamente al compararlo con la fecha de término del curso, sumado a la ausencia de descargos que explique y justifique este tiempo de demora, toda vez que el Otec no dado cumplimiento a lo señalado en el Art. 6.7 "Orientaciones respecto del fondo de inversión",

contenido en la Res. Exe. N° 3201 de fecha 24/07/2015, que aprobó las bases de la Línea Mujer Emprendedora, Más Capaz 2015, que expresa lo siguiente:

“Contra la firma del Acuerdo Operativo, el ejecutor recibirá en administración la suma de \$300.000.- (trescientos mil pesos), por participante matriculada. Este monto corresponde al Fondo de Inversión, destinado a complementar las inversiones necesarias para implementar el modelo de negocios que cada participante elaborará durante la fase lectiva y de asistencia técnica. El gasto efectivo deberá realizarse luego de ejecutado el Módulo 3 del Plan Formativo y una vez que la respectiva beneficiaria haya completado el 75% de asistencia, ya sea en forma regular o mediante la nivelación establecida en la cláusula 6.3.1. Las modificaciones de ejecución y de rendición de este fondo se establecerán en la Guía Operativa”

Lo anterior deja en evidencia el tiempo de demora en exceso del Otec en proveer las especies del fondo de inversión a las participantes, por cuanto las declaraciones de las alumnas entrevistadas están en lo cierto, agravado por la ausencia de descargos del Otec, solicitados en el Oficio Ord. N° 139 de fecha 29/01/2016, instancia que el ejecutor pudo entregar las explicaciones y/o razones de esta demora.

En relación al hecho irregular letra d)

Selección de postulantes al curso; (fjs 48 a 50)

Grave incumplimiento de las Bases de este Programa aprobadas en Resolución Exenta N° 3201 del 24/07/2015, en su artículo 5.6 “Matrícula”, dado que hasta la fecha solo se evidencia el registro de 22 postulantes a quienes se le aplicó el anexo N° 2 referido al “Cuestionario a Postulantes y Diagnóstico” que la Otec subió a la aplicación web destinada para estos efectos. Esta gestión permite saber los puntajes obtenidos por cada postulante para el proceso de selección, hecho relevante cuando el número de postulantes fue de 61, siendo esta cantidad mayor al cupo asignado de 25 a este curso. Esta situación se observa a la fecha de emisión del Ord. N° 139 de fecha 29/01/2016.

Posteriormente al observar la información en el Sistema Integrado de Capacitación (SIC), en el “Módulo de Selección de Postulantes”, es posible de notar que ahora son 53 postulantes interesadas a participar del curso, para un cupo de 25, sin embargo solo fueron encuestadas la cantidad de 23 que pasaron a integrar la actividad de capacitación, posteriormente se integran al curso 2 postulantes que no registran haber sido entrevistadas con el Formulario N° 2 “Cuestionario Inicial de Postulantes”, **Doña Ana Ester Rodríguez Núñez Rut N° [REDACTED]** y **Doña Rosa Ester Gallardo Herrera, Rut N° [REDACTED]**, el Otec tampoco presenta el comprobante de matrícula firmados, solo se evidencia el “Diagnóstico” de ambas postulantes integradas al curso y que lo aprobaron con un 90,91% quienes ingresaron como reemplazantes. (fjs 48, 49 y 50 a 61).

Cabe destacar que Doña Carolina Salas Sánchez encargada del Programa Más Capaz de la Región O’Higgins recibe un reclamo de una postulante **Doña Carolina Ester Díaz Fuentes, RUT N° [REDACTED]**, quien no fue entrevistada por el Otec ni se le aplicó el cuestionario inicial como lo establece la normativa Art. 5.6 de la Res. Exe. N° 3201 del 24/07/2015.

Correos electrónicos enviados a las Otec con Instrucciones Más Capaz M.E.

La misma encargada del Programa Carolina Salas, envió a los Otec que adjudicaron cursos del programa Más Capaz Mujer Emprendedora, correo electrónico de fecha 15/10/2015, con instrucciones respecto del programa y entre estos documentos se acompaña un texto “Orientaciones a DR sobre Cuestionario y Sistemas de Registro”, donde se detalla la forma de proceder para utilizar el Anexo N° 2 “Cuestionario Inicial a Postulantes” (fjs 73 a 78)

A mayor abundamiento, la encargada del Programa Doña Carolina Salas Sánchez, con fecha 12/11/2015, envía nuevo correo electrónico a las Otec que adjudicaron cursos de la Línea Mujer Emprendedora, con instrucciones respecto de los documentos a presentar a la Dirección regional respecto del inicio de los cursos. (fjs 68 a 72)

El Otec no ha acreditado ante esta Dirección Nacional por qué no se les aplicó el Formulario N°2 “Cuestionario Inicial a Postulantes”, del Programa Más Capaz Línea Mujer Emprendedora, a todas las 61 postulantes, por cuanto no es posible saber cómo se realizó el proceso de selección de las alumnas del curso, toda vez que existe un reclamo respecto de este proceso de selección y como regional no tenemos acceso a estos documentos para verificar y dar respuesta a la postulante demandante.

Este hecho vulnera las bases del Programa, aprobadas en Resolución Exenta N° 3201 del 24/07/2015, en su artículo 5.6 “Matrícula”, que en su texto más relevante expresa:

“El Anexo N°2 de las presentes bases, contiene un cuestionario que el ejecutor deberá realizar al conjunto de las postulantes, cuyos resultados deberán subirse a la aplicación web que se destinará para estos efectos y que estará disponible en www.sence.cl”

“Por otra parte, a partir de los puntajes obtenidos por cada postulante en el cuestionario, el ejecutor podrá seleccionar a las postulantes a matricular, cuando el número de éstas sea superior al cupo disponible del curso. Lo anterior, en el entendido que la línea Más Capaz Mujer Emprendedora busca, preferentemente, como perfil de beneficiaria a mujeres que tengan una experiencia inicial como emprendedora o productora y que requieran de los servicios del programa para generar mayor estabilidad en su relación con el mercado de trabajo”

Facultades del Sence

Se tiene presente lo señalado por la Resolución Exenta N° 3201 de fecha 24/07/2015, que aprobó las bases del Programa Más Capaz Línea Mujer Emprendedora año 2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica “El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa”.

Para efectos de la aplicación de las multas se establecen los siguientes tramos:

Tramo Uno: Multa de 31 a 50 UTM, para aquellas faltas o infracciones graves.

Tramo Dos: Multa de 16 a 30 UTM, para aquellas faltas o infracciones menos graves.

Tramo Tres: Multa de 3 a 15 UTM, para aquellas faltas o infracciones leves.

Igualmente, la Resolución Exenta N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su Art. N° 10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala “El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa”.

Lo señalado por la Resolución N° 1314 de fecha 09/09/2015, de la D. R. SENCE del Libertador B. O’Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea Mujer Emprendedora año 2015, entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad de Fiscalización, teniendo presente la evidencia recogida durante las entrevistas a las participantes del curso, los documentos y registros contenidos en la carpeta según los antecedentes recabados, más aquellos observados en el Sistema SIC, antecedentes que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras b) y c), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5”, incurrió en los siguientes hechos irregulares al ejecutar la actividad de capacitación “Gestión de Emprendimiento”, código MCR-15-01-06-0120-1, en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador B. O’Higgins, cuyas irregularidades se detallan en el Título III y V, como también los incumplimientos a las bases:

En relación al hecho irregular consignado en la letra a) N° 1

No entrega de calculadora a las alumnas.

Infracción sancionada en la Resolución Exenta N° 3201 de fecha 24/07/2015, artículo N° 10.1.2, “Infracciones Menos Graves”, letra a), que dice “Retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso sin autorización de Sence”.

En relación al hecho irregular letra c)

Fondo de Inversión, que no ha sido entregado a la fecha 28/01/2016.

La irregularidad está contemplada en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, artículo N° 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra s), que expresa “No hacer compras y entrega de los bienes a las participantes, asociadas al Fondo de Inversión de acuerdo a lo señalado en la Guía Operativa Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz”.

En relación al hecho irregular letra d)

Selección de postulantes al curso.

Infracción que se encuentra prevista en la Resolución N° 3201 de fecha 24/07/2015, en su artículo N° 10.1.1, “Infracciones Graves”, letra g), que señala “No cumplir con los procedimientos a realizar en el sistema informático del Programa disponible en el sitio web www.sence.cl, a saber: creación de secciones, matrícula, validación de cursos, entre otros”.

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del Otec El Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5 y según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, respecto de su comportamiento ante el Servicio, este presenta “Reprochable Conducta Anterior”, ya que registra 16 sanciones anteriores en nuestros sistemas, 14 pagadas y 2 se presentan impagas. (fjs 127)

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-
CON IRREGULARIDAD.-

La propuesta del fiscalizador está basada en los hechos detectados, los incumplimientos a las bases y las sanciones que las mismas bases proponen para cada situación.

Por cuanto, finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, sobre los hechos irregulares detallados en el Título III y Título V, del presente Informe, con ausencia de descargos y considerando la conducta previa del Organismo Técnico “Chile Conductores Sociedad Limitada”, RUT N° 76.079.575-5, conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N°3201 de fecha 24/07/2015, el suscrito propone aplicar las siguientes sanciones, habida consideración de agravantes existentes:

- a) **Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 22 UTM**, infracción menos grave, multas de 16 a 30 UTM, por “*Retraso en la entrega de materiales o insumos a las participantes del curso sin autorización de Sence*”, infracción sancionada en la Resolución Exenta N°3201 de fecha 24/07/2015, artículo N°10.1.2, letra a). Se vulneró el Art. N°6.5 “Desarrollo de la Fase Lectiva y de Asistencia Técnica”, letra a).
- b) **Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 37 UTM**, infracción grave, Multas de 31 a 50 UTM, por “*No hacer compras y entrega de los bienes a las participantes, asociadas al Fondo de Inversión de acuerdo a lo señalado en la Guía Operativa Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz*”, la irregularidad está contemplada en la Resolución N°3201 de fecha 24/07/2015, artículo N°10.1.1 “Infracciones Graves”, letra s). Incumplimiento lo señalado en el Art. 6.7 “Orientaciones respecto del fondo de inversión”.
- c) **Multa Administrativa a beneficio fiscal ascendiente a 37 UTM**, infracción grave, Multas de 31 a 50 UTM, por “*No cumplir con los procedimientos a realizar en el sistema informático del Programa disponible en el sitio web www.sence.cl, a saber: creación de secciones, matrícula, validación de cursos, entre otros, específicamente por no desarrollar el Formulario N°2 “Cuestionario Inicial de Participantes” a todas las participantes, lo que hubiese permitido elaborar el ranking de selección para la matrícula de ellas*”. Infracción que se encuentra prevista en la Resolución N°3201 de fecha 24/07/2015, en su artículo N°10.1.1, letra g). Incumplimiento a lo señalado en el artículo 5.6 “Matrícula”.

Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O’Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O’HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 08/11/2016 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:


CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA: [REDACTED]

005103

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO :

SENCE

106 05983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

76.079.575-5

INSCRIPCION

01

MULTA

02

REINTEGRO

03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.